



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 2001-2053

En conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo pertinente.

Atendiendo el escrito que antecede, se ORDENA oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS-SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD, para que informe a este Juzgado cual es el estado actual del proceso coactivo No. 1210057 que allí se adelanta en contra de FELIZ ALFONSO CAJAMARCA CATSRO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.118.992. OFICIESE.

LÍBRESE OFICIO anexando copia del certificado de libertad y tradición.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e540317f7fa9ac65969f9f21bb76bc9aaccdc439cc73d9ae1c1b461b229d29**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 06 P.C.C.M 2019-00852

Estando las diligencias al despacho se evidencia que no es posible resolver el escrito que antecede en tanto el mismo no es claro, en tal sentido, se requiere a la petente a fin que aclare su solicitud, revisado el plenario no se observa providencia del 25 de agosto de 2022 incorporada al proceso, del mismo modo, no se observa alguna anotación en el sistema después de la recepción del proceso por reparto esto es 7 de julio de 2022.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370d70a1632fbf9f8a6829207f53659b923ec6cc0458278dd9ff7038062eee**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M 2018-440

Agréguese a los autos el Oficio 0005 de fecha 17 de enero de 2023, enviado por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Fusagasugá, el cual queda en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340a8117c9adc758b5aed977a9bb2b20ee0a84c45e3ab2c905b6bae17dd3cdc3**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 P.C.C.M. 2018-01010

En punto de la petición que antecede, se pone de presente al memorialista que conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del proceso, no requiere de autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

En consecuencia, al momento de elaborarse deberá tenerse en cuenta el parámetro señalado en el numeral 4° de la norma atrás citada, y en el evento de existir abonos los mismos deberán imputarse siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C. Civil. .

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023. Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dadf6c3e48ab342ec5c5b6a1d030c0eff2f1bab30b2d9cc9b1ad146ac655ff**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2015-01170

Previamente a resolver lo que corresponda a los escritos allegados, apórtese escrito contentivo del contrato de cesión de derechos, debidamente suscrito por la señora DANELIA DUQUE GOMEZ en su calidad de cesionaria.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 77 del Código General del Proceso, salvo autorización expresa, al abogado le está prohibido realizar actos reservados por la ley a la parte misma, como lo es la disposición del derecho en litigio. En el presente caso, revisado el poder adosado, brilla por su ausencia esa facultad expresa para que la togada Chavarro Gutiérrez suscriba y acepte cesiones del crédito en representación de la poderdante.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf722ff57bb6612d145231fb5fa26d05b9e4664fc39513ba3d2b562c8e6785**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2017-01018

Atendiendo la respuesta dada por parte de la Alcaldía Local de Engativá, y con el fin de dar pronta solución a la petición elevada por apoderado de la parte demandante el pasado 20 de abril de 2022, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el despacho comisorio No. 154-2019 folio 96. OFICIESE.

Para tal efecto Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local Correspondiente Y/o A los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18893be8aa5220d4e4f70bec7904742eaf786469e3be6d6bd90d00932a7872f7**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M 2018-606

Agréguese a los autos el informe presentado por la representante legal de la firma que actúa como secuestre, y queda en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En punto del avalúo de los bienes el memorialista deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. del Proceso, donde se impone esa carga procesal a las partes, quienes deben presentarlo acorde con las reglas allí previstas.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e030582ea528a3d953965e837901ead01e634786c1ffffdec2f8327a557bc8**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2015-00802

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, acorde con la petición allegada, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas NML-67C, y previo a ordenar la actualización del oficio de APREHENSIÓN este Despacho dispone:

Requerir a la apoderada de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro; de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva a fin de que lo deje allí a disposición del Juzgado.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 5.000.000. Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9d782d6ea7afad322a1d123dd977b6a6dcded48942b85b640e3491068c64ce**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2015-1716

Se pone en conocimiento del representante legal del a sociedad Constructora inmobiliaria Islandia S.A.S, que fuera designada como secuestre, que la aceptación del cargo debe hacerse ante el funcionario comisionado para llevar a cabo la diligencia.

Previamente a resolver lo que corresponda al escrito de cesión de crédito, se requiere a la parte interesada, para que allegue los respectivos certificados de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas que actúan en el mismo, y del cual se evidencia que quienes lo suscriben se encuentran debidamente facultados para ello.

Cumplido lo anterior, y en vista que se encuentre pendiente de resolver lo atinente a la cesión del crédito, se resolverá lo que corresponda a la solicitud de terminación del proceso.

Procédase de conformidad..

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a519b1b24109f8908510b552c2f562fd7efc5d9edcc67f9d340e21e300f9e9ff**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 P.C.C.M 2019-01278

En punto de la solicitud de suspensión del proceso, previo a resolver lo pertinente, ésta deberá estar suscrita por todas las partes tal como lo exige el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso-.

Cumplido lo anterior se procederá e conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ea5d9fc0b6c01e9175f0b59cad6c7b30a89169c0512014b09af8369e0b02ec**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2010-821

En punto de la solicitud que formula la ciudadana YASBLEIDI MOLINA GARZON y que obra a folio 119 a 138 del cuaderno de medidas cautelares, como se pone de presente que en efecto el vehículo de placas CIO-435 se encuentra embargo dentro del presente proceso medida cautelar que hasta le fecha se encuentra vigente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d13438ed2ee3d1a5d1f0261c44ca2d54b451130914e283a7571af8b138e63bd**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 23 C.M. 2019-646

Previamente a resolver lo pertinente, se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora, que revisado el plenario no existe cautela alguna que recaiga sobre los rodantes relacionados en el escrito que se resuelve.

En consecuencia, aclárese su petición.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1955c6c44478ca3805182d4bb8cc56af82012d882b34c71b09bf0808a656474**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M 2017-00511

Acorde con los documentos allegados, se reconoce personería adjetiva a la togada CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ como apoderada judicial de la sociedad demandante y cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

La profesional aquí reconocida deberá atender las directrices previstas en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C.G. del Proceso, concordante con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

De otra parte, en el punto de la petición contentiva en la cesión de crédito presentada se le pone de presente a la memorialista que la misma fue objeto de pronunciamiento por este Despacho mediante auto del 19 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898b7fbac556c9e88505fd478eaa9493f704c320a35d37a25da0c779919703f4**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 31 C.M. 2016-00574

En punto de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que por Acuerdo No. PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015, se reglamentó la actividad de los Auxiliares de Justicia, dentro de los cuales no se encuentra el cargo de los peritos, razón por la cual debe aplicarse el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, que previene que *“Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia”*, disposición que va en concordancia con lo señalado en el numeral 1° del artículo 444 *ejusdem*.

Acorde con lo reseñado en precedencia, resulta improcedente la designación del Auxiliar de la Justicia requerido por la actora, ya que conforme a las disposiciones vigentes es carga de las partes allegar el respectivo avalúo.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d44c7385ab613943627d840ce1a04d84cdcdda79209c5d4647cf75b37579c14**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2003-02352

En punto del escrito allegado, sea oportuno indicar a la parte actora que tal como se dispuso en providencia del 26 de abril de 2019, y como es de conocimiento público la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena se transformó en el Banco Colmena, y que en la actualidad es el Banco Caja Social S.A.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al profesional del derecho dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 26 de abril de 2019, en el sentido que proceda a notificar al acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con los art. 290 y ss., del C.G. del P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, en los términos y para los efectos del artículo 108 del Código General del Proceso, decreta el emplazamiento del Acreedor Hipotecario **TULIO CONDE TOVAR**.

En tal sentido, dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58629c82d14cc98af00d1a5cdbe25eead1701ad759e8b73a3afe5119692b64c**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2016-00037

1.Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT´S, a su nombre en cada una de las entidades financieras relacionas en el numeral 2° del escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$100'000.000.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fac2e362de89a506d178ee9f55c76d2db53855c63fbeccf14f893a9eae46ff**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 36 C.M. 2021-00652

La información reportada por la apoderada de la parte demandante, en el escrito que antecede, incorpórese a los autos y téngase en cuenta por el área de títulos en su momento procesal oportuno.

Más, cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

13-04-2023 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a10f74e641dba506ee2d29eaa5cc7535cb43e11bad967dfb326ecc7469de653**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 37 C.M. 2007-01527

Revisados los escritos allegados del centro de conciliación, se constata que las partes y el número de radicado del proceso no corresponden a este asunto, razón por la cual se **ORDENA** a la Secretaría de Ejecución que de **manera inmediata** se desglosen y se incorporen al proceso que legalmente corresponde, dejando las constancias del caso.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Proceda la secretaría de conformidad.

CUMPLASE.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be1fe2a75db0dbec05b9ff2457a977ec2eb5d45c5800f743feaba77795b4756**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 39 C.M 2018-00857

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido el pasado 20 de octubre de 2022 por parte del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

De otra parte, se REQUIERE a la demandada YEIDI YOHANNS MUÑOZ HERNANDEZ, a quien se le dejó en inmueble en depósitos y como secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado acerca del estado en que se encuentra el inmueble.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones de ley.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8352dba757e0bb716122a7850fa64d9d1fedf281037bab997535188b410e7f2c

Documento generado en 12/04/2023 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M 2017-501

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el Centro de Conciliación Arbitraje Y Amigable Composición Asemgas L.P, la cual queda en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cff9388a23a7fbc48bb91d34f660a3854b7fddf9b9b7460ee0e2bb50b76ceb6**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 42 C.M 2016-649

En conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada del Banco Popular en punto de la cautela que fuera decretada, a la cual se podrá acceder mediante la revisión física del expediente ante la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc664c89dc923182dc24e312f39b04064ba8ce639183e3dffb8584747c6e986**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 42 C.M 2017-59

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la EPS Sanitas, la cual queda en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a459f4f2ab2e3d3d9aff67ba726bc866aebca109fc6348c40b4d55d48716d838**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 346C.M. 2010-283

Frente a la solicitud de ordenar la actualización de la liquidación del crédito, sea del caso poner de presente a la memorialista que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G. Proce, no se requiere de ninguna autorización, pues esa es una carga que corresponde directamente a las partes, quienes al momento de elaborarla, si se trata de actualización, deberán observar la regla prevista en el numeral 4° del articulado atrás citado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3560fb16b299772771d93a9abf1065bd3a5d4653757545285b2087069ecf5622**
Documento generado en 12/04/2023 12:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 49 C.M 2016-1223

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de reconocimiento de personería, se requiere a la apoderada general de la firma Reintegra S.A.S., que deberá acreditar en debida forma su calidad con la constancia de vigencia, incorporándose igualmente el respectivo certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad debidamente actualizado.

De la misma forma, deberá aportarse el poder de sustitución al cual hace referencia el togado Ruiz Castiblanco.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
13/04/2023. Por anotación en estado N° 060
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d58009f6ec5caee8354e7f3fd2d5fc0815e4c1622976691d7e13e4709d8f8fe**
Documento generado en 12/04/2023 12:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M. 2016-452

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería a la abogada AIDA ESPERANZA VELÁSQUEZ TORRES, como apoderado de la parte actora-cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aa0a3b6635703d649a85480687d0dcc3011dc8add21d1f6b47bfacc53292d89

Documento generado en 12/04/2023 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M. 2016-476

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada ANGIE KATHERINE RAMÍREZ GAMBA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95b3a0ad0d2bffb56c39b75c71867b1db51b47c3d6495701540acb0c9ec0eb9**

Documento generado en 12/04/2023 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M. 2018-00702

Acorde con la solicitud que antecede, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 06 de mayo de 2021, vista a folio 18 del cuaderno principal.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8fe032099bd524da67035a9f7229ba4b6507308dd954d7143db2183af854ae**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 55 C.M 2012-191

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la petente, para que acredite con el respectivo certificado de existencia y representación legal de la demandante SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA, que el señor Manuel Roberto Mateus ostenta la calidad de Representante Legal.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826f70136e7c7d9349c10162c9c1b21b1b426be195e2bd6b72ee2101acc39300**
Documento generado en 12/04/2023 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 57 C.M. 2007-01282

El Juzgado se abstiene de dar trámite a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la demandada LYANA MARCELA SIERRA NIETO, quien actúa en causa propia, contra el inciso primero (1) del auto de fecha 19 de agosto de 2022, toda vez que no le asiste interés o legitimación para impetrarlos, ya que la decisión censurada no le ocasiona o genera ningún perjuicio material o moral, careciendo por ende de capacidad por interponerlos. (artículos 318 y 320, inciso 2° C.G.P.)

Obsérvese que contrario sensu de lo afirmado por la ejecutada, el Juzgado en ningún momento está desconociendo el avalúo aprobado en auto de fecha 08 de marzo de 2022, pues lo que se resolvió fue no tener en cuenta el nuevo avalúo allegado por la apoderada de la parte demandante, por no cumplirse los presupuestos del inciso 2° del artículo 457 del Código General del Proceso, decisión que resulta adversa a la actora, quien sería la legitimada o con interés para recurrirla.

La secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de agosto de 2022, esto es, notificar la designación al nuevo secuestre allí relacionado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

13/04/2023..Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4515bb5ad912039e3b71af04947ec2f2c46f0472e6377b819b1cd6aeaa50be9**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2007-01282

El Juzgado RECHAZA DE PLANO el recurso de queja formulado por la demandada LYANA MARCELA SIERRA NIETO contra la providencia de fecha 19 de diciembre de 2022, por medio de la cual se negó el recuso subsidiario de apelación, toda vez que no se observó la regla prevista en el inciso 1° del artículo 353, que previene que el “...recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, ...”, presupuesto que no se observó en el caso materia de estudio, pues tal como se evidencia del escrito que se resuelve, éste se impetro en forma directa. Téngase en cuenta que las normas procesales son de orden público y de estricto cumplimiento y observancia por las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023. Por anotación en estado N° 060 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 383aa7287cc9e7b3ea2251ea89f76d803f31b831a7c71c638dd40b75b6ea201f

Documento generado en 12/04/2023 12:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2014-742

En punto de la petición que antecede, se deja en conocimiento del memorialista, que los oficios a los cuales hace referencia, fueron oportunamente enviados vía correo electrónico a las entidades correspondientes, tal como se podrá verificar de manera física al interior del expediente.

De otro lado queda en conocimiento de la parte demandante, el certificado de avalúo catastral allegado por la oficina distrital correspondiente, para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9109fe179281ddff2dea8d8f2370a625da5172fa265cfe7c9eb351d1e2948072**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M 2018-451

En pun to de los escritos allegados, la apoderada de la parte actora, estese a los resuelto en autos de fecha 04 de agosto de 2022, a través de los cuales se resolvió peticiones similares.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f10012dd61fa193ebc27e63f72f83a6f0ea96d3aaa293140c3eb97123b78ca**
Documento generado en 12/04/2023 12:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2001-1339

Atendiendo la solicitud que antecede, y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado Haider Milton Montoya Cárdenas quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9798b19579bbd3cb7aa7b020e7d52a7e429c5b8dbe5ef6223a3bde29169237f

Documento generado en 12/04/2023 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2002-922

La información suministrada por la DIAN con ocasión de los requerimientos que anteceden, queda en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a8d62d60470613c4ed4030c9ba55711abcb582e4181e3af292278691e18f47**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2012-73

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue la demandada como empleada de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. OFICIESE.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$ 4.000.000. M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023 Por anotación en estado N°060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba4ea6f44fade2688aa0d2ed2e39220d13066d7d63c2848f3072a0f0ad0cd0f**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2016-433

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en la entidad financiera relacionada por el apoderado actor en la petición que anteceden. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$78.000.000. M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f1be7ccfabf691b4bb315a939841fdf5bc0050fe4126a59cb1d7b672c594d8**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M 2017-661

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Del avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-183697 presentado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la actora el informe rendido por la firma que actúa como Secuestre, para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7f611ac129f6f8e22b9b883ef27e15cc61c9e2ae4de4d8168a1953442571df**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M 2017-00870

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el promotor CARLOS MARTIN DURAN FERRO a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la comunicación proveniente del promotor, en la cual informa sobre la admisión del proceso de reorganización de pasivos del señor CARLOS MARTIN DURAN FERRO persona natural comerciante la cual se tramita ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad, la cual queda en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y acorde con lo previsto en el Art 70 de la ley 1116 de 2006, se **requiere a la parte demandante y a su apoderado**, para que, en el término de ejecutoría de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar la obligación aquí se ejecuta en contra del deudor solidario Arcenio Ferrer Correa.

Proceda de conformidad.

La secretaría controle el término aquí concedido vencido el cual ingrese el proceso inmediatamente al despacho para resolver lo pertinente al requerimiento elevado por él promotor.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c11f45299aad98e4640e94e1138a00d5d302e02c80a4808e621e6c03a135fbc**

Documento generado en 12/04/2023 12:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 65 C.M. 2015-00586

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **FELIX ANTONIO SANDOVAL VILATE**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7b1de3355aa4952a044ccd58d88eb3b803f184a7505e443f6f3a584b14ffbf**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2015-300

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en la entidad financiera relacionada por el apoderado actor en la petición que anteceden. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$17.500.000.00 M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c2536f55ee72ad1aebb671781cb68b2d035553319964fad04d69ad299ce90b**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2017-00009

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Del avalúo correspondiente al vehículo identificados con placa ZXZ-564 allegado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e3c92fab8b6dc8cf80ec97e4154ae79cd46782b74407140c091421f609fa60**
Documento generado en 12/04/2023 12:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2019-1311

Vista la petición de la abogada de la parte actora, REQUIÉRASE a la Secretaria de Ejecución para que actualice el Despacho Comisorio N° 009-2020 de fecha 14 de febrero de 2020 visto a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares.

Para tal efecto Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, para llevar a cabo este tipo de diligencias, a quienes se les libraré comisorio con los insertos del caso. **OFICIESE.**

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e861b2b05d8189ab975a761ed94054f14d577200d37a2e9ed86e8778710d360**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M 2013-01136

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 499e8c55f93ef12327f605deeb83aa2e2245be8b4c931adfe2e4dc5b9c764d70

Documento generado en 12/04/2023 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 68 C.M. 2013-1507

Atendiendo al escrito que antecede, y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada **Clara Roció Escobar Ramos**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be69a01f8bf637b15e21059d065ea3bb7fe0d78c88ff1cbdddcdd8e55adc637e**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 68 C.M. 2016-00899

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **OMAR LUQUE BUSTOS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ccdfb9c88ea4ed192f94fe207e3b40730b8ab1e79cd899bad4f504b716901c**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M 2016-01157

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe presentado por el representante legal del parqueadero DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. acerca de la ubicación del vehículo de placas **UBK-036** se encuentra en las instalaciones ubicadas en la Vereda El Convento 500 Metros del Romboy vía Guasca - Guatavita (Cundinamarca). Lo anterior para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a97092aefb6df026baab16f7180be016b76c12051361effdd415b96da1ee85**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M 2017-185

Vistas las respuestas allegadas por la alcaldía Local de Bosa y el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, se **REQUIERE** a la Secretaria de Ejecución para que actualice el Despacho Comisorio N° 4184 de fecha 02 de octubre de 2018.

Para tal efecto y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, para efectos de llevar a cabo este tipo de diligencias, a quienes se les libraré comisorio con lo insertos del caso. **OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la parte actora para su correspondiente trámite.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bce0c3a463f2163040fd5c63163f67a2ca84cdf06358c3a2c7bce9b7c9836a**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M 2019-00023

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

El embargo del vehículo automotor de placas **IYV-797** denunciado como de propiedad de la parte demandada. OFICIESE a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a **la Secretaria de Movilidad de la ciudad correspondiente** para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dbf8ca12cfd066d022c6c0f32246fa78e6ff0b5ac1106bf604d7863658aaeb**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M 20187

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. Se ordena REQUERIR a Juzgado 12 Civil de Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, para que informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0422KR-415, de fecha 22 de abril de 2022. OFICIESE.
2. REQUERIR a Juzgado 45 Civil de Circuito de Bogotá, para que informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0422KR-416 de fecha 22 de abril de 2022. OFICIESE.

Ofíciase anexando copia de los oficios antes citados con las constancias de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional de los correspondientes despachos para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ee313b02c88989f80eed1f06f7c8aaa8d2bc05028443f272459529f5295938**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 74 C.M. 2019-1492

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples a través del oficio No. 2599 del 06 de diciembre de 2022. Oficiése al citado funcionario que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Oficiése.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al Juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 13/04/2023 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b6246f638b525d4a5b68634e449350188e61189eac4ef0ab82974f61f919d3**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M 2017-355

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta que el traslado del avalúo transcurrió en silencio sin que se presentara observación alguna en su contra.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b5a48e6b6179b08cd56f7a3d925df1c957e893473bdbb529510392f7b266472

Documento generado en 12/04/2023 12:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M. 2017-355

Atendiendo al escrito que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada **Ana Densy Acevedo Chaparro**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d259dea58a3fa0df156466dba1c22f334b45a836389d241e3065dbcdd83a1edf**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M 2017-1520

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

- 1. Decretar el embargo de los remanentes** y/o de los bienes que, de propiedad de la demandada, se lleguen a desembargar dentro del proceso 16-2017-654 que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de ejecución de Bogotá.
- 2. Decretar el embargo de los remanentes** y/o de los bienes que, de propiedad del demandado, se lleguen a desembargar dentro del proceso 12017-0167 que cursa en la contraloría general de la república por Responsabilidad Fiscal.

Ofíciase a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$6.000.000.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038ddfce9985c3267e57c62cea6a5e0e401054b75f2ebfb7a974cb61920052e1**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M 2018-412

teniendo en cuenta la solicitud que antecede, e Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$6.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3ebda69c14f5a2ac95e6ae6bf453680d1880e6c1376e1c0c5d2c02668eb738**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M. 2019-256

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

REQUERIR a las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Popular S.A., Itaú CorpBanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria S, A, Falabella S.A, Pichincha S.A., AV villas, Davivienda S.A., Agrario de Colombia y Bancamía, para que informen el tramite dado al oficio No. OOECM-0522KL-6558 de fecha 24 de mayo de 2022, relacionado con el embargo de los dineros depositados a nombre de la ejecutada. Oficiése anexando copia del oficio antes citado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a los bancos respectivos para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e9a21bb05cef40cd5d4e214056f211524784266cb009561c5b1195f6dd5e92**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 75 C.M. 2019-01326

Atendiendo la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta la togada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ en su calidad de apoderada y representante judicial de la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

13-04-2023 Por anotación en estado No. 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría

Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208522942604c268301729faa533964ed4ebea373bf6317dea2ac58ec000f6bb**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M 2017-679

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al peticionario, para que allegue certificación de existencia y representación legal del Centro Comercial 195 San Andresito Norte P. H., vigente a la fecha y que acredite que quien otorga el mandato ostenta la calidad de representante legal de la actora.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

**Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4d25e36cba73444b930b60559c4c2925f10141add577f59800fd03948f3284**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M 2017-1101

En atención a la solicitud que antecede el Despacho dispone:

Reconocer personería adjetiva a la sociedad a MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S. representada por la abogada MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Proceda en conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038ddfce9985c3267e57c62cea6a5e0e401054b75f2ebfb7a974cb61920052e1**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M 2019-295

Vista la petición allegada por el apoderado de la parte actora, se REQUIERE a la Secretaria de Ejecución para que actualice el Despacho Comisorio N° 0060 de fecha 21 de septiembre de 2021 visto a folio 41 del cuaderno de medidas cautelares.

Para tal efecto y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, para efectos de llevar a cabo este tipo de diligencias, a quienes se les libraré comisorio con lo insertos del caso. **OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la parte actora para su correspondiente trámite.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023 Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a731236f337b4a12bb3499ddf329e0747fd9cd720734712a7b28c5a8e318fb33**
Documento generado en 12/04/2023 12:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M 2019-389

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que, de propiedad del demandado ALBERTO MANUEL GENES VILLADIEGO se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo número 57-2017-1379 que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá.

Ofíciase a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$6.000.000.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9948ebacb856a1eb6442f429927de9922f735ceff1423c6e605f6e8ee94a01**
Documento generado en 12/04/2023 12:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 83 C.M 2019-1321

En atención a la solicitud que antecedeel Despacho dispone:

Reconocer personería adjetiva a la sociedad COVENANT BPO S.A.S. representada judicialmente por el togado JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderada de la parte demandante CONVINO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28de la ley 1123 de 2007.

Proceda en conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdfb4ca9a41a8c6e16679ba5c0115231d7e682d5ce1847347a9a9d6a160a9fb**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 84 C.M. 2016-543

En punto de la petición que antecede, se pone en conocimiento del memorialista la respuesta dada al Juzgado por el Instituto Nacional de Aprendizaje –SENA con fecha 7 de marzo de 2022 visto a folio 22 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047f65ea7b82a6aac72210517088334723821629eba50c697e55e0d0335c43ad**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 86 C.M 2019-2184

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido electrónicamente por la Alcaldía Local de Bosa, el cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERIR al representante legal de la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S, en su calidad de secuestre designada para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado acerca del estado, ubicación de los bienes muebles dejados bajo su custodia en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07a45ebd45615285fa1d9bf92cc02845d54865e9e1d9626538ed845824ec476**

Documento generado en 12/04/2023 12:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 714 C.M 2014-1144

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue la demandada Yurley Elizabeth Pasquel Perez como empleada de UT Compañía de Jesús Fe y Alegría Bog.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$ 10.000.000M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 038ddfce9985c3267e57c62cea6a5e0e401054b75f2ebfb7a974cb61920052e1

Documento generado en 12/04/2023 12:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 716 C.M.D. 2018-00247

1. Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido por la Alcaldía Local de Engativá el pasado 30 de noviembre de 2022, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

2. REQUIERE a la sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado acerca de la administración que ha venido ejerciendo sobre el bien inmueble secuestrado.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarrearán la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

3. Teniendo en cuenta que en desarrollo de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 20 de octubre de 2022 por la Alcaldía Local de Engativá, se presentó oposición por parte del señor RAUL ARTURO OCHO GONZALEZ la cual fue rechazada, y que en contra de esa decisión se interpuso recurso de apelación subsidiario, el cual fue concedido por el funcionario comisionado, sin que se precisara su efecto y termino con el que contaba el recurrente para cancelar las expensas de las piezas procesales respectiva, el Juzgado **RESUELVE**.

3.1. Precisar que el recurso de apelación otorgado por la Alcaldía Local de Engativá, lo es en el efecto **DEVOLUTIVO**, razón por la cual el recurrente y opositor RAUL ARTURO OCHO GONZALEZ deberá dentro del término de (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, sufragar las expensas necesarias para compulsar copia de todo lo actuado surtida al interior de la comisión otorgada a través del despacho comisorio No. 008 del cual conoció la Alcaldía Local de Engativá, so pena de declararse desierto el recurso (artículos 321 num. 9° y 324 C.G del P.). Para este efecto obsérvese igualmente lo previsto en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que este proceso no se encuentra digitalizado.

El apelante si lo considera pertinente podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto en virtud de lo normado en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso. Allegada la sustentación en forma oportuna, por la Secretaría córrase traslado de la misma a la parte contraria, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 *ibídem*.

Cumplido lo anterior, remítanse las copias pertinentes a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sean asignadas a los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso dentro

del expediente original. Ofíciase.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13-04-2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506e7e5a8c80dd0296aa4a6b415f45270d23f8dafb28cdfd18eb48dc170a67
Documento generado en 12/04/2023 12:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 716 C.M.D. 2018-00247

Visto el poder aportado junto con el escrito de nulidad, se reconoce personería al abogado WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTAS, como apoderado judicial de la demandada MARILIS ESCOBAR GOMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Vencido el término atrás referido, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Proceda la secretaria de conformidad, **observando previamente** lo ordenado en auto de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/04/2023. Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b114c80c1e32b36258cb19584d723e61cf092610f0f0b413e0b343bd18b6c22
Documento generado en 12/04/2023 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 738 C.M. 2014-01095

El informe rendido por el administrador del parqueadero DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES el pasado 12 de octubre de 2022, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, se REQUIERE a la Policía Nacional- SIJIN – Sección Automotores, para en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al oficio No OOECM-0822DT-2629 del 11 de agosto de 2022 notificado electrónicamente el 19 de septiembre del año en curso, donde se le requería con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 1 de octubre de 2021 y providencia del 25 de enero de 2022, para mayor claridad en el asunto remítase copia de los folios 62, 63, 72, 73, 74, 80, 81 y copia del oficio OOECM-0822DT-2629 con su respectiva constancia de radicación. Por Secretaría Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio junto con sus anexos a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08aaf14cd78aaf11153498248a78933b3d7a165fd587951765c4d5c0a6ddc14**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	2010-0821
Demandante:	Banco Davivienda S. A.
Demandado:	Sociedad Corak Ltda. y Otro.
Proceso:	Ejecutivo
Decisión:	Reposición y Apelación

II.OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia calendada 14 de septiembre de 2022, por medio de la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda la gestor judicial de la parte demandante, la revocatoria del proveído por medio del cual se dio finalización al proceso a través de la figura del desistimiento tácito, por considerar que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, ya que existen peticiones radicadas con fecha 26 de junio y 14 de julio de 2020, las cuales no han sido resueltas como tampoco ingresadas al despacho para que el Juez se pronuncie, encaminadas a que se ordene la actualización de los oficios de embargo. Agrega, que conforme a los registros que presenta el sistema de Gestión siglo XXI, allí se registra con fecha 08 de julio de 2020 una constancia de la Secretaría que el proceso de envía para entradas con memorial, sin que en efecto haya ingresado al despacho. Con fundamento en lo anterior, considera que el término de los dos años a que se refiere la ley, fue interrumpido con la radicación de los citados memoriales los cuales no han sido resuelto a la fecha. Con fundamento en esos argumentos, deprecia la revocatoria del auto fustigado, para que en su defecto se continúe con el trámite normal del proceso.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal el revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. Liminarmente debe decirse, que es sabido que el estatuto procesal civil ha establecido un conjunto de cargas, cuyo cumplimiento siempre queda al arbitrio de quien la tiene, pero cuyo desentendimiento genera en la mayoría de los casos, sino lo es en todos, una consecuencia adversa a sus intereses, “...como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso...”¹, “...dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo para quienes acuden al mismo con el objeto de resolver sus conflictos jurídicos, en tanto que de esa subordinación depende la validez de los actos que de ellas resulten y la efectividad de los derechos sustanciales...”².

Y es que “...las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables...”³.

Pero es evidente que, para que la parte, para el caso en concreto, la demandante, se vea sometida a una sanción procesal, tiene que en efecto cumplirse los presupuestos que exige la ley, es decir, que ciertamente exista inactividad procesal por el término que señala el legislador, pues de lo contrario no es pertinente imponer una sanción del tal talante, pues ello, afectaría el debido proceso y el derecho de defensa que debe reinar en toda actuación judicial.

4.3. Sin duda, el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código

¹ Cfr. Sala de Casación Civil, auto del 17 de septiembre de 1985; Gaceta Judicial Tomo CLXXX, No. 2419, página 427.

² Cfr. Corte Constitucional, Sentencia 1512 de 2000.

³ Cfr. *Ibidem* nota al pie 1.

General del Proceso⁴, viene a suplir el vacío dejado por la derogatoria de la Ley 1194 de 2008⁵ y se erige en un instrumento eficaz en orden a prevenir la paralización de los litigios civiles y su injustificada permanencia en el tiempo. Se trata pues de una disposición que busca efectos benéficos en orden a lograr la agilización de los procesos, buscando con ello que los mismos lleguen al estado de proferir sentencia.

La norma en comento en sus dos numerales, presenta desde puntos de vista diferentes, pero que conllevan a idéntico fin, cual es el de, repítase, sancionar al litigante remiso o negligente en la atención del proceso, pero con una importante diferencia, plasma una primera modalidad de desistimiento tácito, en el que la iniciativa para llegar a su declaratoria proviene del Juez, previo requerimiento para que la parte en el término indicado impulse la actuación, que es lo que desarrolla el numeral primero.

Por su parte el numeral segundo previene que el *solo transcurso* del tiempo previsto en la ley sin actuación por parte del demandante genera los efectos de poner fin a la actuación, es decir, que la paralización de un proceso en la secretaría del Juzgado por un lapso superior a un año, permite declarar de oficio o a petición de parte, la terminación del mismo por desistimiento tácito, sin necesidad de que se cumpla otro requisito adicional, sino simplemente la comprobación objetiva de que el proceso estuvo en secretaría ininterrumpidamente por un lapso superior a un (1) año. Y, el literal “**b**” de este numeral, agrega, y que es el aplicable al presente asunto, que “**...si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**”, término que se contabilizará a partir del día siguiente a la última notificación o diligencia o actuación, cumplido el cual se procederá de oficio o a petición de parte a dar finalización a la actuación, sin que la norma imponga otro requisito adicional.

4.4. En el *sub-judice*, basta con remitirnos a las actuaciones registradas dentro del expediente, para verificar que en efecto como lo afirma el recurrente, a folios 115 a 120 limitan los memoriales aludidos en precedencia, inclusive de un tercero, escritos que no fueron tramitados por la Secretaría de Ejecución como lo ordena el artículo

⁴ Código General del Proceso.

⁵ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones.

109 del Código General del Proceso, cual era ingresarlos al despacho para que el Juez se pronunciara sobre lo allí pretendido, por lo que se advierte desde ya, que el recurso que se analiza se encuentra llamado a prosperar, toda vez que el proceso en el estado en que se encuentra no está pendiente de una actuación propia de la parte demandante, pues contrario sensu, está acreditado que el apoderado de la actora con fechas 26 de junio y 14 de julio de 2020 envió vía correo electrónico sendos escritos solicitando la actualización de unos oficios de embargo, y, aunado a ello, igualmente existe una petición de un tercero donde solicita información acerca de la cautela existente sobre un vehículo que fuera cautelado, allegado con fecha 23 de junio de 2021 (folios 119-120), los cuales no fueron tramitado oportunamente como lo ordena el artículo 109 del Código General del Proceso, pues acorde con su contenido y lo allí pretendido, ameritaban pronunciamiento expreso por parte del Juez.

Así las cosas, es evidente que, con la radicación de los escritos atrás referidos, la pretensión del apoderado de la actora, para el caso en concreto, era dar impulso al proceso, conducta con la cual se interrumpía en efecto el término a que se refiere el artículo 317 *ibídem*, para decretar el desistimiento tácito. Si esto es así, es patente que no resulta procedente dar aplicación a la sanción procesal contemplada en la disposición atrás mencionada, pues es claro que no se da el presupuesto de inactividad a cargo de la parte demandante, pues repítase, existen solicitudes radicadas desde el 26 de junio, 14 de julio de 2020 y 23 de junio de 2021, a las cuales no se les ha dado el trámite respectivo, por una conducta atribuible exclusivamente a la Secretaría de Ejecución al no tramitar en forma oportuna el ingreso del expediente al despacho para resolverlas; obsérvese que todo se quedó en una simple constancia registrada en el sistema siglo XXI que el expediente pasada con memorial para ingresar al despacho, circunstancia que nunca ocurrió. Más si se revisa el folio 118 vuelto del cuaderno de medidas, obsérvese que allí el proceso registra una constancia de ingreso al despacho el 24 de septiembre de 2020, entrada que nunca se generó.

4.5. Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, se revocará en su integridad el auto fustigado, y consecuente con ello se resolverá lo requerido por el apoderado de la actora en los escritos atrás referidos, así como frente a la petición formulada por un tercero a la cual estaba obligado el Juzgado a pronunciarse, en garantía del debido proceso y derecho de defensa. Por sustracción de materia no se hace pronunciamiento alguno en punto del recurso de apelación subsidiario.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **REVOCA** la decisión calendada 14 de septiembre de 2022, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Consecuente con lo anterior, y previamente a resolver lo que en derecho corresponda a los escritos que obran a folios 115 a 118 del cuaderno de medidas, se **REQUIERE** al abogado de la parte demandante, para que aclare dichas solicitudes, en punto de la entidad bancaria a la cual debe ir dirigido el oficio cuya actualización implora.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-J u e z -

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

13/04/2023 Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ –Secretaria-

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc15b0f0ae2054ecb94af5577ba3c5a30275924fd4366c4fd79d8d3d4339aac7**

Documento generado en 12/04/2023 12:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2003-01337

Revisada la actuación procesal y como quiera que no se ha dado respuesta alguna a los requerimientos formulados en auto anterior, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la FISCALÍA 393 SECCIONAL DE UNIDAD DE FE PÚBLICA, PATRIMONIO Y ORDEN ECONÓMICO, EJE ESTAFA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir el recibido de la respectiva comunicación informen a este despacho judicial el tramite dado al oficio OOECM-0323DT-2511 del 15 de marzo de 2023, remitido electrónicamente el pasado 15 de marzo de 2023, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso. Ofíciase remitiendo copia del citado oficio con las constancias de radicación.
2. **REQUERIR** al JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir el recibido de la respectiva comunicación informen a este despacho judicial el tramite dado al oficio OOECM-0323DT-2512 del 15 de marzo de 2023, remitido electrónicamente el pasado 15 de marzo de 2023, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso. Ofíciase remitiendo copia del citado oficio con las constancias de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/04/2023. Por anotación en estado N° _060 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ed568a1ebff32054f8e6e9abe2acb5a8cf9b2b9ebcd8f3d186c5c4cc8b32d4**

Documento generado en 12/04/2023 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>